

5.

PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL DEL BIENESTAR ANIMAL EN LAS EXPLOTACIONES GANADERAS Y EL TRANSPORTE DE ANIMALES

**UNIDAD RESPONSABLE DEL MAPAMA:
DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y
MERCADOS AGRARIOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCTOS
GANADEROS**

APROBADO POR:

Comité de coordinación: Mesa de coordinación de bienestar animal.

Fecha de aprobación: 23 de julio de 2015.

Fecha de modificación: 28 de noviembre de 2019

ÍNDICE

1. Introducción: justificación del programa	3
2. Normativa legal reguladora: nacional y autonómica	3
3. Objetivos del Programa nacional de control oficial	3
4. Autoridades Competentes del Programa	4
4.1 Punto de contacto nacional de España para el Programa de Control	4
4.2 Autoridades competentes nacionales y de Comunidades Autónomas	4
4.3 Órganos de coordinación nacionales y autonómicos	5
5. Soportes para el programa de control	5
5.1 Recursos materiales, humanos y económicos (incluyen laboratoriales y bases de datos).	5
5.2 Delegación de tareas de control.	6
5.3 Procedimientos normalizados establecidos documentalmente.	6
5.4 Planes de emergencia	7
5.5 Formación del personal	7
6. Descripción del Programa de control	7
6.1 Planificación de los controles oficiales: Priorización de los controles. Categorización del riesgo.	8
6.2 Punto de control	9
6.3 Nivel de inspección y frecuencia de los controles oficiales	10
6.4 Naturaleza del control: métodos o técnicas usadas para el control oficial	11
6.5 Incumplimientos del programa	11
6.6 Medidas adoptadas ante la detección de incumplimientos	12
7. Revisión del programa de control	12
7.1 Supervisión del control oficial	12
7.2 Verificación de la eficacia del control oficial	13
7.3 Auditoría del programa de control oficial.	13

1. Introducción: justificación del programa

Durante los periodos 2007-2010 y 2011-2015 se han desarrollado sendos Planes Nacionales de Control Oficial de la Cadena Alimentaria (PNCOCA), basándose en lo establecido en el Reglamento (CE) nº 882/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales, así como en las Decisiones 2006/677/CE, de la Comisión, de 29 de septiembre de 2006, y 2007/363/CE, de la Comisión, de 21 de mayo de 2007

Es necesario establecer un nuevo Plan para el periodo 2016-2020. En él se incluye este Programa de control oficial sobre bienestar animal, que aborda tanto los controles tanto en materia de bienestar en granja (incluyendo las normas mínimas de protección de los animales en las explotaciones ganaderas y la protección de los animales matados en las explotaciones ganaderas) como de protección de los animales durante su transporte.

Al no haber variado substancialmente la normativa básica a la que se hace referencia, varios de los aspectos generales tanto del Plan como del Programa son similares a los del periodo anterior. En cuanto al Programa, se ha modificado su estructura para adaptarse al modelo adoptado para todos los Programas de control cuya coordinación corresponde al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Igualmente y a la vista de la experiencia adquirida en el periodo de programación anterior, se han modificado alguno de sus elementos a fin de mejorar los resultados obtenidos por los controles realizados y alcanzar así un mejor cumplimiento de la normativa afectada.

2. Normativa legal reguladora: nacional y autonómica

En el sitio web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación puede encontrarse la normativa reguladora de ámbito nacional así como la de ámbito autonómico que tiene rango de ley:

<https://boe.es/legislacion/codigos/codigo.php?id=204&modo=1¬a=1>

Con respecto a la normativa reguladora que afectan a las comunidades autónomas, puede encontrarse en sus sitios web correspondientes

3. Objetivos del Programa nacional de control oficial

El objetivo de alto nivel del Programa es garantizar el cumplimiento de la legislación comunitaria de forma armónica.

Además se establece un objetivo estratégico con dos objetivos operativos, con sus correspondientes indicadores. A lo largo del periodo se valorará la oportunidad de modificar o incluir nuevos objetivos, en función de los resultados obtenidos con la aplicación del programa.

Por su parte, las CCAA podrán establecer los objetivos e indicadores autonómicos que consideren necesarios.

Objetivo estratégico: Armonizar las medidas adoptadas ante la detección de irregularidades e infracciones por las Autoridades Competentes.

Objetivo operativo CCAA: disponer de registros individualizados de cada incumplimiento con su correspondiente medida correctora/sanción de las diferentes autoridades competentes.

Objetivo operativo MAPAMA: comparar los registros individualizados de las diferentes autoridades competentes, de cada incumplimiento con su correspondiente medida correctora/sanción.

Dado que la tramitación de los expedientes administrativos, en particular los iniciados a finales de año, puede prolongarse a lo largo de dos años, se acordará en la Mesa de coordinación con las CCAA los mecanismos necesarios para armonizar la transmisión de información a fin de cumplir con los objetivos marcados.

4. Autoridades Competentes del Programa

4.1 Punto de contacto nacional de España para el Programa de Control

El punto de contacto nacional es la Subdirección General de Productos Ganaderos del MAPAMA:

Subdirección General de Productos Ganaderos

Teléfono: 913476621

Fax: 913476668

Correo electrónico: sganaderos@mapama.es

4.2 Autoridades competentes nacionales y de Comunidades Autónomas

La autoridad competente a nivel nacional para la coordinación, seguimiento, supervisión de la ejecución por parte de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas y retroalimentación del Programa Nacional de Control Oficial de bienestar animal en explotaciones ganaderas y durante el transporte de animales, es la Subdirección General de Productos Ganaderos, perteneciente a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA).

Las autoridades competentes en las diferentes comunidades autónomas son:



punto4_2_AACC de las CCAA.pdf

Autoridades Competentes en CCAA

4.3 Órganos de coordinación nacionales y autonómicos

Existe una Mesa de coordinación nacional de las Comunidades Autónomas. En el ámbito autonómico existen igualmente órganos de coordinación:



punto_4_3_organos_coordinacion_CCAA

Órganos de coordinación en CCAA

5. Soportes para el programa de control

5.1 Recursos materiales, humanos y económicos (incluyen laboratoriales y bases de datos).

- Bases de datos utilizadas para la organización y realización de los controles.
 - **Ámbito comunitario:** TRACES (Trade Control and Expert System), es una herramienta electrónica de certificación veterinaria utilizado por la Unión Europea para el control de la importación y exportación de animales vivos y sus productos dentro y fuera de sus fronteras.
 - **Ámbito nacional:** Sirentra (Sistema informático de registro de transportistas de animales vivos), y SITRAN (Sistema Integral de Trazabilidad Animal), que a su vez está compuesto de tres módulos, REGA (Registro general de explotaciones ganaderas), REMO (Registro de movimientos de las especies de interés ganadero y RIIA (Registro de identificación individual de animales.
 - **Ámbito Autonómico:**
 - 
 - punto_5_1_basesde datos_CCAA.pdf
 - Bases de datos en CCAA
- Laboratorios de referencia: en este programa no hay laboratorios de referencia.
- Recursos humanos

- MAPAMA: consisten en un jefe de área y dos jefes de servicio, pertenecientes a la SGPG.
- CCAA:
Recursos humanos en CCAA

5.2 Delegación de tareas de control.

No existen delegaciones de tareas de control en el programa de bienestar animal.

5.3 Procedimientos normalizados establecidos documentalmente.

Existen los siguientes procedimientos documentados, adoptados en la Mesa de coordinación de las Comunidades Autónomas en materia de bienestar animal:

- Procedimiento para la comunicación o solicitud de cría de pollos destinados a la producción de carne a densidades superiores a 33 kg de peso vivo por metro cuadrado de zona utilizable.
- Nota sobre la documentación que debe acompañar a las manadas de pollos de carne en su entrada al matadero.
- Procedimiento para la detección post-mortem de insuficiente bienestar animal en explotaciones de pollos de engorde y actuaciones de la autoridad competente.
- Manual sobre "Protección de los animales durante la matanza en los vaciados sanitarios por motivos de sanidad animal de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1099/2009, de 24 de septiembre".
- Documento sobre "Matanza de pollitos de un día y huevos embrionados de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1099/2009 del Consejo de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza".
- Documento sobre la "Matanza animales de peletería de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1099/2009 del Consejo de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza".
- Guía para la inspección del cumplimiento de la normativa relativa a la sanidad y protección de los animales durante su transporte por carretera. Mayo 2017.
 - Protección de los animales durante su transporte: exportación en barco de ganado y buques de carga rodada por puertos en España. Plan de acción para la prevención del raboteo sistemático en porcino.

Las Comunidades Autónomas disponen de los siguientes procedimientos



punto_5_3_PNT_CC
AA.pdf

internos:

Procedimientos Normalizados

5.4 Planes de emergencia

No existe un plan de emergencia de ámbito nacional.

En algunas CCAA existen planes de contingencia.

5.5 Formación del personal

A nivel nacional, y bajo la coordinación de la SGPG, se imparten diferentes cursos, con una periodicidad normalmente bianual, relacionados con distintos aspectos de este Programa de Control, destinados al personal de las Comunidades Autónomas implicado en el control oficial.

A nivel autonómico, las actuaciones son desarrolladas por diferentes entidades:



punto_5_5_formaci
on.pdf

Formación Del Personal En CCAA

6. Descripción del Programa de control

Dadas las diferencias substanciales en cuanto a los distintos aspectos relativos al programa en materia de normas mínimas de protección de los animales en las explotaciones ganaderas, de matanza de los animales en explotaciones ganaderas, y de protección de los animales durante su transporte se hace necesario establecer los distintos aspectos de este apartado por separado para los dos grupos de normativa a controlar en los puntos 6.1 a 6.4, siendo común lo relativo a 6.5 (Incumplimiento del programa), 6.6 (Medidas adoptadas antes la detección de incumplimientos) y la Revisión del programa (7).

En el caso del subprograma sobre control oficial del bienestar animal en las explotaciones ganaderas, se aborda cuando es necesario detallarlo, por una parte el control oficial sobre las condiciones en que se mantienen los animales en las instalaciones y por otra las condiciones en que, cuando es necesario, se da muerte a esos animales, incluyendo la matanza de los animales de peletería, la matanza de los pollitos de un día, la matanza de los animales en caso de vaciados sanitarios, y el sacrificio y la matanza de peces de la acuicultura.

6.1 Planificación de los controles oficiales: Priorización de los controles. Categorización del riesgo.

A. Subprograma sobre control oficial del bienestar animal en las explotaciones ganaderas.

a. Mantenimiento de animales en explotaciones ganaderas,

De manera general, el 50% de los controles serán aleatorios y el 50% dirigidos. Esta proporción podrá modificarse en función de los programas establecidos por las CCAA y los recursos a su disposición. A los efectos de esta distribución, se considerarán como aleatorios los controles realizados en subexplotaciones seleccionadas por un análisis de riesgos no específico del programa de bienestar animal.

Para establecer los controles dirigidos, se realizará un análisis de riesgo de acuerdo a criterios establecidos por la Autoridad competente de la Comunidad Autónoma.

Se podrán considerar los siguientes elementos para realizar dicho análisis.

1. Historial de los operadores: incumplimientos en años anteriores, tanto sobre bienestar animal como otros aspectos que puedan ser indicadores de manejo deficiente (sanidad animal).
2. Comunicaciones de los mataderos (de la misma u otras CCAA) sobre animales recibidos de esa explotación que no eran aptos para el transporte o de otros incumplimientos relativos al transporte que afecten a la explotación origen de los animales.
3. Cambios respecto del año anterior: aumento de la capacidad, cambio del titular, cambio de la orientación productiva, cambios en la infraestructura.
4. Existencia de un sistema de autocontroles aprobado por la Autoridad competente.
5. Denuncias recibidas.
6. Tamaño y orientación productiva.

b. Matanza de animales en explotaciones ganaderas

Dada la muy variable distribución de las explotaciones afectadas por la normativa en la matanza de los animales de peletería, de los pollitos de un día y de peces de la acuicultura, será la AC de la CCAA la que determine, en sus planes de control, lo relativo a las actuaciones en sobre estos operadores.

La matanza en situación de vaciado sanitario, se realiza en todo caso bajo la supervisión directa de los SVO, por lo que no procede la planificación de los controles.



B. Subprograma sobre protección de los animales durante su transporte

Para la planificación de los controles dirigidos se realizará un análisis de riesgo de acuerdo con lo establecido por la Autoridad competente. Se podrán considerar, para realizar un análisis de riesgo:

1. Movimientos totales de animales (entradas y salidas).
2. Distancia media de los movimientos.
3. Duración de los viajes, especialmente los de duración superior a 21 horas.
4. Número de movimientos: Tener en cuenta el número de mensajes del sistema TRACES con respecto al número total de movimientos.
5. Características de los animales transportados: edad, estado fisiológico (hembras preñadas).
6. Resultados de los controles realizados en el año anterior: con una selección negativa de aquellos operadores en que no se han encontrado deficiencias y una positiva de aquellos en los que sí se han encontrado.
7. Historial de infracciones detectadas en años anteriores: transportistas amonestados o sancionados, estructuras (de las explotaciones) no aptas para permitir un correcto manejo de los animales al ser cargados o descargados.
8. Características de los medios de transporte utilizados: antigüedad de los medios de transporte, si es posible obtener este dato de la base de datos.

6.2 Punto de control

- A. Subprograma sobre normas mínimas para la protección de los animales en explotaciones ganaderas

El punto de control serán las subexplotaciones ganaderas.

- B. Subprograma sobre protección de los animales durante su transporte

En función del número total de movimientos y las características de los mismos, se realizará una estimación del número de inspecciones que se van a realizar por especies y tipo de movimiento. Los controles se realizarán en todos los puntos de los viajes: cargas, durante el viaje y en las descargas.

6.3 Nivel de inspección y frecuencia de los controles oficiales

A. Subprograma sobre normas mínimas para la protección de los animales en explotaciones ganaderas

La Autoridad competente de la CCAA planificará los controles a realizar de acuerdo con sus circunstancias, en particular con los recursos disponibles, a fin de controlar el 3% del total de las subexplotaciones inspeccionables, siendo deseable alcanzar el 5% y superar en cualquier caso el 1% de las mismas.

Este porcentaje se calculará sobre las subexplotaciones que mantienen animales con fines ganaderos de especies inscritas en REGA, excluyendo las de censo cero. Se excluyen también a los mataderos, plazas de toros y otras explotaciones especiales.

Un caso especial son los puestos de control, que de acuerdo con la legislación (art. 3. c. del Reglamento (CE) nº 1255/97 del Consejo de 25 de junio) deben ser objeto de inspecciones al menos dos veces al año.

B. Subprograma sobre protección de los animales durante su transporte

La AC establecerá la frecuencia de los controles oficiales a realizar.

Se deben incluir transportes de todas las especies ganaderas, incluidos animales en contenedores (aves de corral y conejos).

La Unidad coordinadora del MAPA, tras el análisis de los resultados del año anterior propondrá un número mínimo de inspecciones.

6.4 Naturaleza del control: métodos o técnicas usadas para el control oficial

A. Subprograma sobre normas mínimas para la protección de los animales en explotaciones ganaderas.

Se realizará la inspección directa, sobre el terreno, por parte de los inspectores, del cumplimiento de la normativa. A tal efecto, los inspectores realizarán un examen de las instalaciones, de los animales, de la documentación o de otros aspectos establecidos en la normativa. Cuando se considere adecuado, se utilizará, además:

I. Un examen de los sistemas de autocontrol de los operadores.

Se pueden considerar como sistemas de autocontrol la documentación que deben mantener los operadores (registros de los tratamientos medicamentosos, de los animales encontrados muertos en las granjas). Se realizará un control de los mismos. La AC determinará en sus procedimientos la forma más eficaz de llevar a cabo dichos controles.

II. Controles administrativos.

Consisten en la realización de chequeos a las bases de datos que recogen información, para comprobar la coherencia de las mismas. Se revisarán las bases REGA (en particular, respecto a la capacidad de las explotaciones y su censo)

Los controles oficiales se realizarán sin previo aviso, excepto cuando fuera imprescindible, y en plazo de aviso en estos casos no será superior a 48h.

B. Subprograma sobre protección de los animales durante su transporte.

Se realizarán controles documentales, de los animales y de los medios de transporte.

6.5 Incumplimientos del programa

La AC dispondrá de un procedimiento que asegure la coherencia de las actuaciones en todo su territorio ante la detección de un incumplimiento dado.

6.6 Medidas adoptadas ante la detección de incumplimientos

Se realizará un seguimiento individual de cada incumplimiento detectado para asegurar que se aplica una medida correctora adecuada, incluyendo la sanción al operador cuando así se determine.

7. Revisión del programa de control

Para los aspectos generales relativos al este apartado, se estará a lo incluido en el documento de coordinación "Guía para la verificación de la eficacia del sistema de control oficial del MAPAMA".

7.1 Supervisión del control oficial

En relación a los porcentajes de cada tipo de supervisión, y para éste programa de control, se realizarán las siguientes supervisiones, entendiendo siempre que se hará una selección de las inspecciones realizadas, esto es sobre el porcentaje de muestreo establecido en cada caso:

1. Supervisión documental del 100% de los controles en los que se han detectado no conformidades o incumplimientos, y si procede, de su tramitación de acuerdo con los protocolos establecidos en cada CCAA. Esta es una supervisión no del expediente correspondiente en sí mismo, sino del control oficial realizado, procedimientos, trabajo del inspector, elaboración formal del acta...
2. Supervisión documental del 3% de los controles en los que no se ha detectado incumplimientos o no conformidades. Esta es una supervisión no del expediente correspondiente en sí mismo, sino del control oficial realizado, procedimientos, trabajo del inspector, elaboración formal del acta...
3. Un mínimo del 1% de supervisiones in situ, en los que un superior al inspector que debe realizar la inspección, le acompañará y supervisará su trabajo en todo el proceso.

Esta supervisión debería hacerse con un protocolo o acta de supervisión. En la Mesa de coordinación de las CCAA de bienestar animal se tratará periódicamente este asunto, a fin de establecer los mecanismos para armonizar las actuaciones de las distintas AC en materia de supervisión de los controles oficiales sobre bienestar animal.

Los resultados de estas supervisiones han de ser reportados en el informe anual correspondiente tanto a nivel cuantitativo como cualitativo, haciendo cada Comunidad Autónoma un informe de la supervisión del programa en su ámbito territorial.

Estos resultados serán reportados mediante las tablas que son comunes para todos los programas de control del MAPAMA y que se incluyen en el documento de coordinación mencionado anteriormente.

7.2 Verificación de la eficacia del control oficial

Se verificará la eficacia del control oficial mediante indicadores establecidos en relación a los objetivos fijados:

- Indicador del objetivo operativo CCAA: disponer de registros individualizados de cada incumplimiento con su correspondiente medida correctora/sanción de las diferentes autoridades competentes: % de registros en los que por cada incumplimiento se registra también la correspondiente medida correctora/sancionadora.
- Indicador del objetivo operativo MAPAMA: comparar los registros individualizados de las diferentes autoridades competentes, de cada incumplimiento con su correspondiente medida correctora/sanción:
 - grado de variabilidad entre CCAA de la información recogida
 - grado de variabilidad entre CCAA de las medidas adoptadas ante el mismo incumplimiento.

En relación a la verificación de la eficacia hay que tener en cuenta el documento "Guía para la verificación de la eficacia del control oficial del MAPAMA", incluido en el Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria 2016-2020, pg. 9.

7.3 Auditoría del programa de control oficial.

Conforme al apartado 6 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 882/2004, la autoridad competente en la ejecución de este Programa Nacional de control deberá someterse a auditorías internas o externas, que a su vez deben someterse a examen independiente.

Las auditorías de los programas de control oficial del MAPAMA se realizan según lo indicado en el documento "Guía para la verificación de la eficacia del sistema de control oficial del MAPAMA", parte C.

Cada año, se solicitará a las autoridades competentes un informe de las auditorías realizadas a este programa de control y sus principales hallazgos y planes de acción.

